



Instituto Artístico de Estudios Secundarios
de la Universidad de Chile - Facultad de Artes



FACULTAD DE ARTES
UNIVERSIDAD DE CHILE

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN

**Instituto Artístico de Estudios Secundarios de la
Universidad de Chile – Facultad de Artes**

2026

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Marco normativo y objeto. El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se dicta conforme al Decreto N°67, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar, y regula los procesos evaluativos, de calificación, promoción, certificación y situaciones especiales de las y los estudiantes del ISUCH.

Este Reglamento se interpretará armónicamente con la Ley General de Educación, el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Educativa, el Reglamento de la Escuela Exploratoria Artística y demás normativa educacional vigente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a las y los estudiantes de 7° y 8° año de Educación Básica y de 1° a 4° año de Educación Media del ISUCH, establecimiento humanista-científico con orientación artística especializada.

El proceso de evaluación, calificación y promoción considerará todas las asignaturas del plan de estudios vigente para cada nivel, sin perjuicio de aquellas cuya calificación no incida en el promedio final anual ni en la promoción escolar, conforme a la normativa aplicable.

TÍTULO II: DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES.

Artículo 3. Régimen de evaluación. El año escolar se organizará en dos semestres.

Durante el año lectivo se desarrollarán instancias de activación o exploración de aprendizajes previos, procesos de desarrollo de habilidades, conocimientos y actitudes, evaluaciones formativas, evaluaciones sumativas y, cuando corresponda, evaluaciones de síntesis.

La planificación evaluativa será informada oportunamente a las y los estudiantes y apoderados por los medios oficiales del establecimiento.

Artículo 4. Evaluación. La evaluación constituye parte esencial del proceso de enseñanza y aprendizaje y tendrá por finalidad recoger, interpretar y utilizar evidencia del desempeño de las y los estudiantes para monitorear, retroalimentar, acompañar y orientar la toma de decisiones pedagógicas.

En cada asignatura, el o la docente responsable podrá aplicar evaluaciones formativas, sumativas y de síntesis, conforme a la planificación aprobada y a los criterios informados oportunamente.

Artículo 5. Naturaleza, calidad y pertinencia de los instrumentos evaluativos. El proceso de evaluación del aprendizaje será principalmente cualitativo y formativo, sin perjuicio de su expresión cuantitativa para efectos de calificación. Los instrumentos deberán ser válidos, objetivos, confiables, pertinentes, diversificados y coherentes con los Objetivos de Aprendizaje, habilidades, conocimientos y actitudes evaluados. Coordinación Académica podrá revisar y orientar dichos instrumentos para resguardar su calidad técnica, accesibilidad y coherencia con la normativa vigente.

Artículo 6. Calificaciones. La cantidad de calificaciones por asignatura deberá ser coherente con la planificación pedagógica, la carga horaria, la naturaleza de los aprendizajes y la evidencia necesaria para certificar el logro de objetivos.

Como criterio general, las asignaturas de hasta tres horas semanales registrarán al menos dos calificaciones semestrales, y las de cuatro o más horas semanales registrarán al menos tres. Excepcionalmente, Coordinación Académica podrá autorizar ajustes fundados, procurando evitar sobrecarga evaluativa. Sin perjuicio de ello, en ningún caso podrán superar las seis calificaciones parciales por semestre.

Artículo 7. Evaluación formativa. La evaluación formativa será sistemática, continua y permanente, y podrá desarrollarse mediante actividades de clase, preguntas guiadas, observación, autoevaluación, coevaluación, revisión de procesos, bitácoras, ejercicios u otros instrumentos.

Su finalidad será monitorear avances, identificar brechas, retroalimentar oportunamente y ajustar la enseñanza.

Podrá no llevar calificación, salvo que previamente se informe su carácter sumativo.

Artículo 8. Diagnóstico, activación y nivelación. Al inicio del año lectivo se desarrollará, en las asignaturas que corresponda, una etapa de diagnóstico, activación de conocimientos previos, reforzamiento o nivelación.

Esta instancia tendrá finalidad principalmente formativa. Sólo podrá constituir evaluación sumativa cuando sus criterios, objetivos, instrumento y ponderación hayan sido informados previamente y cuando exista evidencia suficiente de aprendizajes trabajados o exigibles para el nivel.

Artículo 9. Información de criterios, instrumentos y pautas. Las y los estudiantes tendrán derecho a conocer oportunamente los objetivos, criterios, instrumentos, ponderaciones y condiciones de toda evaluación.

En trabajos, presentaciones, proyectos, producciones artísticas o evaluaciones de desempeño, deberán recibir o revisar la pauta o rúbrica con al menos una clase de anticipación, salvo evaluaciones breves de proceso previamente informadas.

Los apoderados serán informados por los medios oficiales cuando corresponda.

Artículo 10. Criterios vinculados al proceso de aprendizaje. Los instrumentos de evaluación deberán fundarse en criterios objetivos, transparentes, previamente informados y directamente vinculados con los Objetivos de Aprendizaje, habilidades, conocimientos y actitudes curriculares de la asignatura. En actividades prácticas, artísticas, procedimentales o de proceso, podrán considerarse indicadores observables de desempeño, siempre que constituyan evidencia verificable del aprendizaje y estén descritos en la pauta o rúbrica respectiva. La asistencia, puntualidad, conducta general o disponibilidad de materiales no constituirán, por sí solas, criterios autónomos de calificación, sin perjuicio de su abordaje conforme al RICE cuando corresponda.

Artículo 11. Retroalimentación. Las y los estudiantes tendrán derecho a recibir retroalimentación oportuna de sus evaluaciones, sean estas calificadas o no calificadas.

La retroalimentación se realizará preferentemente de manera colectiva con el curso, sin perjuicio de que el o la docente pueda efectuar retroalimentaciones individuales, grupales o escritas cuando la naturaleza de la evaluación, las necesidades pedagógicas del estudiante o la planificación de la asignatura así lo requieran.

La retroalimentación deberá ser pertinente a la naturaleza del instrumento evaluativo y permitir identificar logros, errores, brechas y próximos pasos de aprendizaje, con la finalidad de favorecer la mejora del proceso educativo.

Las evaluaciones sumativas deberán ser retroalimentadas al momento de informar la calificación o dentro del plazo definido por Coordinación Académica.

Artículo 12. Calificaciones, evaluaciones pendientes y evidencia de aprendizaje. Las calificaciones se expresarán en escala numérica de 1,0 a 7,0, con un decimal, aproximando al

decimal superior cuando la centésima sea igual o superior a 0,05, y deberán representar el nivel de logro de los aprendizajes evaluados.

En caso de inasistencia a una evaluación, no entrega de trabajos o incumplimiento de una instancia evaluativa, el o la docente registrará la situación como evaluación pendiente e informará a Coordinación Académica dentro del plazo de un día hábil contado desde la ocurrencia del hecho. Coordinación Académica, directamente o por intermedio del docente de asignatura, comunicará al estudiante y a su apoderado la situación de evaluación pendiente dentro del plazo de dos días hábiles, mediante los canales oficiales del establecimiento, indicando la nueva fecha, modalidad y condiciones de rendición o entrega.

Si la inasistencia o incumplimiento se encuentra debidamente justificado, la evaluación deberá ser reprogramada mediante un instrumento equivalente y en condiciones proporcionales a la evaluación original. La nueva instancia deberá fijarse, como regla general, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la justificación, salvo que la naturaleza de la evaluación, razones de salud, fuerza mayor o necesidades pedagógicas del estudiante hagan necesario establecer un plazo distinto.

Si el estudiante no se presenta o no entrega la evaluación en la nueva oportunidad, sin justificación suficiente, Coordinación Académica podrá disponer una segunda y última instancia evaluativa, la que deberá ser comunicada al estudiante y a su apoderado con al menos dos días hábiles de anticipación.

Sólo en caso de que el estudiante no rinda, no entregue, se niegue a ejecutar la evaluación o no aporte evidencia evaluable en la segunda instancia, sin justificación suficiente, podrá registrarse la calificación mínima, dejando constancia escrita de las oportunidades otorgadas, comunicaciones realizadas y antecedentes que fundamentan la decisión.

La calificación mínima regulada en este artículo no tendrá carácter disciplinario y procederá únicamente por ausencia de evidencia evaluativa imputable al estudiante, sin perjuicio de las medidas formativas o procedimientos que correspondan conforme al RICE.

Artículo 13. Justificación de ausencias a clases e instancias evaluativas. Las ausencias a clases, evaluaciones, entregas de trabajos u otras instancias evaluativas deberán ser justificadas por el apoderado mediante los medios oficiales del establecimiento. Inspectoría registrará la justificación y, cuando la ausencia incida en una evaluación, informará a Coordinación Académica y al docente respectivo para la aplicación del procedimiento evaluativo correspondiente.

1. Ausencia por motivos de salud.

Cuando la ausencia se funde en razones de salud, el apoderado deberá presentar certificado médico u otro antecedente emitido por profesional tratante, dentro del plazo de tres días hábiles, contado desde la reincorporación del estudiante o desde que sea posible acompañar el antecedente. No será exigible informar diagnósticos u otros datos sensibles que no resulten necesarios para justificar la ausencia o adoptar medidas de apoyo.

2. Ausencia por actividades ISUCH, EEA o actividades externas.

Cuando la ausencia se deba a actividades organizadas, convocadas o autorizadas por el ISUCH o por la EEA, el docente, coordinador o encargado responsable deberá informar oportunamente a Inspectoría y Coordinación Académica, indicando fecha, horario, estudiantes participantes y actividad correspondiente.

Cuando la ausencia se deba a actividades externas de carácter artístico, académico, deportivo, cultural u otra de similar naturaleza, el apoderado deberá presentar carta, invitación, citación, convocatoria, constancia o documento equivalente que indique fecha, horario y motivo de la

participación. Como regla general, dicho antecedente deberá presentarse con al menos un día hábil de anticipación, salvo actividades sobrevinientes o debidamente justificadas.

3. Ausencia por fuerza mayor o situación excepcional.

Cuando la ausencia obedezca a fuerza mayor, emergencia familiar u otra situación excepcional, el apoderado deberá informar al establecimiento durante el mismo día de la ausencia o, a más tardar, el día hábil siguiente, por medio oficial. Esta comunicación tendrá carácter provisional y podrá complementarse con antecedentes de respaldo cuando ello sea necesario para efectos evaluativos.

En todos los casos, la justificación no eliminará la inasistencia del registro de asistencia, sin perjuicio de que deberá ser considerada para efectos de reprogramación de evaluaciones, entregas o instancias pendientes, conforme al presente Reglamento.

Artículo 14. Reforzamiento previo a evaluaciones de cierre. Previo a la aplicación de la última instancia evaluativa semestral, las asignaturas deberán contemplar una etapa de reforzamiento, retroalimentación, ejercitación o preparación, adecuada a su naturaleza teórica, práctica, artística o procedimental.

Como criterio general, dicha etapa considerará:

- a. Asignaturas de hasta 4 horas semanales: 2 horas pedagógicas de reforzamiento.
- b. Asignaturas de más de 4 horas semanales: 4 horas pedagógicas de reforzamiento.

Coordinación Académica podrá autorizar ajustes fundados a la duración o modalidad de esta etapa, atendida la naturaleza de la asignatura, el tipo de evaluación, la planificación pedagógica o las necesidades del curso.

Artículo 15. Evaluación de Síntesis. Al término de cada semestre, las y los estudiantes podrán rendir una Evaluación de Síntesis, entendida como una instancia evaluativa integradora de cierre, orientada a constatar el logro de aprendizajes nucleares, habilidades, destrezas y conocimientos relevantes de la asignatura, conforme a los Programas de Estudio, la planificación pedagógica y la naturaleza teórica, práctica, artística o procedimental de cada asignatura.

La Evaluación de Síntesis será calendarizada e informada oportunamente por Coordinación Académica, indicando asignatura, fecha, modalidad, criterios de evaluación y ponderación.

Cuando esta evaluación incida en la calificación semestral mediante promedio ponderado, su ponderación no podrá exceder el 30% de la calificación semestral respectiva, conforme al artículo 18 letra h) del Decreto N°67 de 2018.

Artículo 16. Cálculo de calificaciones semestrales y finales. El promedio semestral de cada asignatura se obtendrá asignando un 70% al conjunto de las calificaciones parciales del semestre y hasta un 30% a la Evaluación de Síntesis, cuando esta sea aplicada conforme al artículo anterior.

Terminado el proceso lectivo anual, la nota final de cada asignatura corresponderá al promedio simple de las calificaciones finales de ambos semestres.

El Promedio General del estudiante se calculará sumando las notas finales de las asignaturas que inciden en la promoción escolar y dividiendo dicho resultado por el número total de ellas, conforme a la normativa vigente.

Artículo 17. Situaciones que afectan la validez de la evaluación. En caso de copia, plagio, uso no autorizado de inteligencia artificial, utilización no autorizada de materiales de terceros, suplantación de autoría, facilitación indebida de respuestas u otra conducta que afecte la

autenticidad de una evaluación, el o la docente, en coordinación con Coordinación Académica, deberá adoptar medidas destinadas a obtener evidencia fidedigna del aprendizaje, tales como defensa oral, nueva evaluación, instrumento equivalente, entrevista pedagógica, revisión del proceso u otra medida pertinente. La eventual calificación y medida evaluativa se determinará conforme al presente Reglamento. La eventual falta a la probidad académica y sus consecuencias formativas, pedagógicas o disciplinarias se abordarán conforme al RICE y al procedimiento allí establecido.

Artículo 18. Informe de desarrollo personal y social. Junto con el informe semestral de calificaciones, el establecimiento emitirá un informe de desarrollo personal y social, elaborado por el profesor jefe con apoyo de la Unidad de Orientación y antecedentes del equipo docente.

Este informe tendrá carácter formativo, no incidirá en la promoción escolar y dará cuenta de avances en actitudes, convivencia, responsabilidad, autonomía, formación ética y relación con el entorno, conforme al PEI y a los Objetivos de Aprendizaje Transversales.

Artículo 19. Evaluación diferenciada, apoyos y ajustes razonables. Las y los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, discapacidad, trastorno del espectro autista, situaciones de salud física o mental u otras condiciones que incidan en su proceso evaluativo podrán acceder, cuando corresponda, a evaluación diferenciada o apoyos evaluativos, conforme a antecedentes suficientes, pertinencia pedagógica y posibilidades razonables de implementación del establecimiento.

La solicitud deberá ser presentada por el apoderado a la Unidad de Orientación, preferentemente al inicio del año escolar, dentro del primer mes de clases. Si la necesidad, diagnóstico o antecedente que la funda surge con posterioridad, la solicitud deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión o toma de conocimiento por parte del apoderado.

La solicitud deberá acompañar informe médico, psicológico, psicopedagógico, terapéutico u otro antecedente profesional idóneo que indique la situación del estudiante, su incidencia en el proceso educativo y las sugerencias de apoyo. La presentación de antecedentes no implicará la aceptación automática de todas las medidas solicitadas, las que serán analizadas por la Unidad de Orientación y Coordinación Académica desde una perspectiva pedagógica, evaluativa e institucional.

Cuando el establecimiento, a través de docentes, Profesor/a Jefe, Unidad de Orientación, Coordinación Académica u otro equipo interno, advierta dificultades significativas que puedan incidir en el proceso educativo o evaluativo de un estudiante, podrá citar al apoderado, informar los antecedentes observados y sugerir la presentación de informes, evaluación externa o derivación a profesionales especializados, según corresponda. Dicha sugerencia no constituirá diagnóstico clínico ni reemplazará la responsabilidad de la familia de gestionar las evaluaciones o apoyos externos que correspondan.

Las medidas que se adopten podrán consistir, entre otras, en adecuación de instrumentos, modalidad, tiempo, formato, instrucciones, condiciones de rendición, calendario evaluativo, apoyos de acceso u otras medidas pedagógicas equivalentes. En ningún caso implicarán eximir al estudiante del logro de los Objetivos de Aprendizaje esenciales ni alterar injustificadamente los criterios de evaluación de la asignatura.

La definición de las medidas deberá quedar registrada e informarse al estudiante y a su apoderado, indicando asignaturas involucradas, tipo de apoyo, duración, responsables y forma de seguimiento. Los apoyos deberán revisarse al menos una vez por semestre o cuando existan nuevos antecedentes relevantes.

La falta de informes externos actualizados o de colaboración familiar no producirá por sí sola la suspensión automática de apoyos previamente establecidos. Sin perjuicio de ello, el

establecimiento podrá mantener, ajustar, limitar o cerrar fundadamente las medidas cuando no existan antecedentes suficientes, cuando hayan cesado las condiciones que las justificaban, cuando no sea posible evaluar su pertinencia o cuando las medidas solicitadas excedan el ámbito pedagógico-evaluativo o las posibilidades razonables de implementación del establecimiento.

La información relativa a diagnósticos, salud o apoyos será tratada con carácter reservado y comunicada sólo a quienes deban conocerla para su adecuada implementación.

Artículo 20. Asignatura de Religión. La asignatura de Religión será evaluada mediante conceptos y no incidirá en el promedio final anual ni en la promoción escolar. No obstante, su resultado será registrado en el informe educacional, certificado anual de estudios y actas, conforme a la normativa vigente.

TÍTULO III: DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR.

Artículo 21. Criterios generales de promoción. La promoción al curso inmediatamente superior considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje de las asignaturas del plan de estudios y la asistencia a clases, conforme a lo siguiente:

1. Asistencia.

Para ser promovidos, las y los estudiantes deberán haber asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de estudiantes en actividades previamente autorizadas por el establecimiento, sean artísticas, culturales, deportivas, científicas, académicas o de otra naturaleza formativa, incluyendo actividades del ISUCH, de la EEA o actividades externas debidamente acreditadas.

En casos calificados, la Dirección podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes inferiores al 85% de asistencia, previa revisión fundada de los antecedentes, solicitud del apoderado cuando corresponda, y consulta al Consejo de Profesores.

2. Rendimiento.

Serán promovidos las y los estudiantes que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente.
- b) Haber reprobado una asignatura, siempre que su promedio general final sea igual o superior a 4,5, incluida la asignatura reprobada.
- c) Haber reprobado dos asignaturas, siempre que su promedio general final sea igual o superior a 5,0, incluidas las asignaturas reprobadas.

El promedio general se calculará considerando únicamente las asignaturas que incidan en la promoción escolar, conforme a la normativa vigente.

El incumplimiento de alguno de los requisitos anteriores no implicará por sí solo la repitencia automática del estudiante, debiendo aplicarse, cuando corresponda, el procedimiento de análisis regulado en el artículo siguiente.

Artículo 22. Procedimiento de análisis de promoción o repitencia. Cuando un estudiante no cumpla los requisitos generales de promoción o presente riesgo de repitencia, la Dirección, con apoyo de Coordinación Académica, deberá realizar un análisis deliberativo, fundado e individual de su situación.

Para dicho análisis podrán considerarse antecedentes pedagógicos, asistencia, trayectoria escolar, trayectoria artística, apoyos implementados, situación socioemocional, informes

docentes, antecedentes de Orientación, registros de Inspectoría cuando correspondan, y la opinión del estudiante y su apoderado.

La decisión deberá sustentarse en un informe elaborado por Coordinación Académica, con colaboración del profesor jefe y de los profesionales o unidades que hayan intervenido en el proceso. El Consejo de Profesores podrá ser consultado en el marco de sus funciones técnico-pedagógicas, sin sustituir la decisión que corresponde a la Dirección conforme a la normativa vigente.

Artículo 23. Finalización anticipada del año escolar. La finalización anticipada del año escolar es una medida excepcional que podrá solicitarse por razones fundadas, tales como salud física o mental, embarazo, maternidad o paternidad, servicio militar, becas de prosecución de estudios, participación en certámenes o actividades artísticas, deportivas, científicas o culturales de carácter relevante, fuerza mayor u otras situaciones calificadas que impidan o dificulten gravemente la continuidad regular del proceso escolar.

La solicitud deberá ser presentada por el apoderado mediante carta dirigida a Dirección, a través de los medios oficiales del establecimiento, acompañando los antecedentes que la fundamenten. Según la causal invocada, podrán acompañarse certificados médicos, informes profesionales, documentos de beca, citaciones, invitaciones, convocatorias, resoluciones, constancias u otros antecedentes idóneos.

Cuando la solicitud se funde en razones de salud física o mental, los antecedentes deberán indicar, en términos generales, la situación que afecta al estudiante, su incidencia en la continuidad del proceso escolar y las recomendaciones pertinentes. No será exigible informar diagnósticos u otros datos sensibles que no resulten necesarios para resolver la solicitud o adoptar medidas de apoyo.

La solicitud deberá presentarse, como regla general, hasta dos semanas antes del inicio del período de Evaluaciones de Síntesis informado en el calendario escolar. Excepcionalmente, Dirección podrá conocer solicitudes presentadas fuera de dicho plazo cuando se trate de situaciones sobrevinientes, urgentes, de salud, fuerza mayor u otras debidamente justificadas.

Recibida la solicitud, Dirección resolverá fundadamente, con apoyo de Coordinación Académica y de las unidades pertinentes según la naturaleza del caso, pudiendo consultar al Consejo de Profesores en su calidad de instancia técnico-pedagógica. Para resolver, se considerará la situación del estudiante, la evidencia evaluativa disponible, los apoyos implementados, la asistencia, la trayectoria escolar, los antecedentes de salud o fuerza mayor, la continuidad pedagógica, el interés superior del estudiante y la posibilidad de acreditar aprendizajes esenciales.

Para acceder a la finalización anticipada, deberá existir evidencia evaluativa suficiente que permita determinar la situación académica del estudiante. Como criterio general, se considerará que el estudiante haya rendido una proporción relevante de las evaluaciones del semestre o que existan antecedentes pedagógicos suficientes para resolver su situación. Si ello no fuere posible, Coordinación Académica podrá definir evaluaciones pendientes, instrumentos equivalentes, adecuaciones, reprogramaciones u otras medidas que permitan obtener evidencia del aprendizaje.

La finalización anticipada del año escolar no implicará, por sí sola, la promoción al curso superior. La promoción se resolverá conforme a los criterios de asistencia, rendimiento y análisis individual establecidos en el Decreto N°67 de 2018 y en el presente Reglamento.

Respecto de la Escuela Exploratoria Artística, la aceptación de la finalización anticipada deberá coordinarse con la EEA conforme a su reglamento propio, para efectos de asistencia, participación, evaluación artística y cierre del proceso correspondiente. Dicha coordinación no

sustituirá la decisión de promoción escolar general, la que se registrará por el presente Reglamento y la normativa educacional aplicable.

Desde la fecha en que se acepte la finalización anticipada, el estudiante no continuará asistiendo regularmente a clases ni a actividades académicas ordinarias del establecimiento, salvo autorización expresa de Dirección para actividades específicas de cierre, ceremonias, hitos institucionales u otras instancias compatibles con la causal que motivó la medida y con los antecedentes del caso.

La decisión deberá ser comunicada formalmente al apoderado y al estudiante, dejando registro de la solicitud, antecedentes revisados, fundamentos de la decisión, fecha de inicio de la finalización anticipada, situación evaluativa pendiente si la hubiere y efectos académicos correspondientes.

TÍTULO IV: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Artículo 24. Informe final de calificaciones y situación final. Finalizado el proceso anual de evaluación y promoción, el establecimiento entregará a cada estudiante y su apoderado un informe final de calificaciones, que consignará las notas finales por asignatura, promedio general y situación final de promoción o repitencia, junto con el informe de desarrollo personal y social cuando corresponda. El informe será comunicado mediante los medios oficiales del establecimiento.

Artículo 25. Actas de registro de calificaciones y promoción. Las actas de registro de calificaciones y promoción consignarán, por curso, las calificaciones finales de cada asignatura, promedio general, porcentaje anual de asistencia y situación final de cada estudiante.

Al término del año escolar, dichas actas serán completadas en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) o en el sistema que el Ministerio de Educación disponga, conforme a las instrucciones vigentes.

TÍTULO V: DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA.

Artículo 26. Licencia de Enseñanza Media. Las y los estudiantes de 4° año de Enseñanza Media que hubieren aprobado el año escolar y cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente quedarán habilitados para solicitar y recibir la Licencia de Enseñanza Media y el Certificado de Concentración de Notas, conforme a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 27. Vigencia, difusión y toma de conocimiento. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del año escolar 2026.

Su contenido será difundido oportunamente a la comunidad educativa mediante los medios oficiales del ISUCH y permanecerá disponible para estudiantes, padres, madres y apoderados.

La comunicación o toma de conocimiento del Reglamento se registrará al inicio del año escolar o al momento de la matrícula, según corresponda.

Artículo 28. Situaciones especiales de evaluación y promoción. Las situaciones especiales de evaluación, calificación o promoción no reguladas expresamente en este Reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento, dentro del ámbito de sus competencias, con asesoría de Coordinación Académica, Consejo de Profesores, Unidad de Orientación u otras instancias pertinentes, conforme a la normativa educacional vigente.

Artículo 29. Situaciones no previstas por la normativa. Aquellas situaciones que no se encuentren previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento dentro de su competencia. Aquellas situaciones no previstas en el Decreto N°67 de 2018 o que excedan las atribuciones del establecimiento serán conocidas y resueltas por el Departamento Provincial de Educación competente, conforme a la normativa vigente.